

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2389
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS P.H.
Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA y otro.
Radicación: 760014003008 **202100821**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA y CLAUDIA ROMERO MONDRAGON EN CALIDAD DE TENEDORA A CUALQUIER TITULO**, PAGUE a favor de **EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS P.H.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

Cuota Admón. Ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias
\$ 155.606	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2021 (saldo)
\$ 179.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2021
\$ 179.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2021
\$ 179.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2021
\$ 179.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2021
\$ 179.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2021
\$ 179.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2021
\$ 1.229.606	TOTAL

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración señaladas anteriormente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.
4. Por las cuotas extraordinarias y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, las cuales deberán acreditarse en el momento procesal oportuno.
5. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
7. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
8. **RECONOCER** personería a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, portador de la T.P. No. 244159 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **004**

Fecha: **ENE.18.2022**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d98ea54d0d59205fbd2196451bc62974fa8b6e299da5f7c7438e0183ab64c9d**
Documento generado en 17/01/2022 02:22:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>